



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
BOLÍVAR-CAUCA
CÓDIGO: 19-100-31-89-001

Ejecutivo Laboral. Radicado: 191003189001-2019 00036 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 023

Bolívar - Cauca, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

La abogada JAKELINE LORENA BURBANO ORTEGA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante señor **OLIVAR ANTONIO DORADO**, adelantado en contra de **IPS NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**, allega al despacho el día 23 de noviembre de 2021, escrito mediante el cual solicita que una vez verificado el pago de títulos judiciales se dé por terminado el proceso y se proceda a su archivo, habiéndose proferido por este juzgado, proveído de 24 de noviembre del año pasado en donde se le informaba que la solicitud de terminación del proceso debía estar coadyuvada por el demandante, al no estar esta facultad expresa en el poder.

En data de 25 de marzo de 2022, se recepciona en el correo institucional del juzgado, memorial suscrito por el demandante OLIVAR ANTONIO DORADO, en el cual manifiesta que al haber finalizado las etapas del proceso ejecutivo laboral, expedido los autos donde se autorizó pagar la condena y las respectivas costas procesales, y, además haberse cobrado y pagado dicha condena, solicita la terminación del proceso judicial, se desembargue las cuentas de la entidad demandada y se archive el mismo.

Siendo procedente lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, al haberse presentado escrito proveniente del ejecutante y su apoderada, donde acreditan el pago de la obligación demandada por parte de la IPS NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS y las costas; se procederá a declarar la terminación del proceso por pago y la cancelación de los embargos existentes, ordenando archivar en forma definitiva.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE BOLIVAR CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** por pago, solicitado por la apoderada judicial de la parte

demandante dra. JAKELINE LORENA BURBANO ORTEGA y por el demandante **OLIVAR ANTONIO DORADO**, adelantado en contra de **IPS NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DECLARAR en consecuencia de lo anterior, terminado el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL** propuesto por **OLIVAR ANTONIO DORADO**, mediante apoderada judicial dra. JAKELINE LORENA BURBANO ORTEGA y en contra de **IPS NUESTRA SEÑORA DE LAS MISERICORDIAS**.

TERCERO.- CANCELAR el embargo realizado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que posee la demandada.

CUARTO.- ARCHIVAR en forma definitiva el presente asunto, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,



LENY ORLANDO NOGUERA QUINAYAS

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO</p> <p>BOLIVAR - CAUCA</p> <p>Por Anotación en ESTADO No.09</p> <p>Hoy: 01 de abril de 2022</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JAIRO ALBERTO AMEZQUITA COLLAZOS</p>
